

SECRETARÍA. Bogotá D.C. diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)., Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° **2013-00219** de JULIA LUCÍA DAZA en contra de LUIS ALBERTO PRIETO CANTOR, informando que las partes de manera conjunta solicitaron la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que las partes de este proceso de manera conjunta suscriben memorial en el que indican que *“por medio del presente escrito nos permitimos solicitar conjuntamente la terminación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que llegamos a un acuerdo económico y como consecuencia de lo anterior, se verifico el pago total de la obligación”* (exp. Digital, carpeta 03Ejecutivo, archivo 05SolicitudTerminacion).

Por estar conforme a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P., y admitirse que la obligación reclamada se encuentra satisfecha, se aceptará el desistimiento, no sin antes advertir que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

Ahora, según el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P. *“El auto que acepta el desistimiento condenará en costas a quien desistió...”*, y continúa la norma advirtiéndole que el juez puede abstenerse de tal condena, cuando las partes así lo convengan, por lo que no habrá condena en costas en este proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – ACÉPTESE el desistimiento que del presente proceso ejecutivo laboral, hace la parte ejecutante, coadyuvado por la parte ejecutada, advirtiéndole que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*.

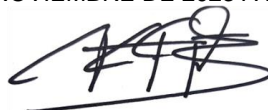
SEGUNDO. - Se da **por terminado** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, ordenándose el archivo de las presentes diligencias previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores.

TERCERO. - CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieran decretado dentro del proceso. En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGASE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. Líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Gcrb/Klgr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 114 FIJADO HOY 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bbdcc2d094ccb9ec85da5a5d021f77f835768385cae9507dccb9bab4ced415**

Documento generado en 21/11/2023 08:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>